



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 083/2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece **que**: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece **que**: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;”

Que, el artículo 12 (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.” 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 083/2021

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;”

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.”

Que, el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece: “Competencias de los órganos colegiados.- Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: “Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.”

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que: “Es deber y atribución del Consejo Universitario, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 083/2021

Que, el Reglamento de Régimen Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión del 20 de febrero de 2014 con resolución N° 046/2014 y en segunda y en definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014; reformado en primera y en segunda instancia mediante resoluciones Nro. 325/2014 de octubre 3 de 2014 y 331/ 2014 de octubre 14 de 2014, respectivamente; y reformado integralmente en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en julio 31 y agosto 18 del 2015, mediante resoluciones Nros. 425/2015 y 441/2015 en su orden, y reformado en su artículo Nro. 62 en primera y en segunda discusión en las sesiones de marzo 18 y 24 del 2016 mediante resolución N° 117/2016 y 136/2016, modificado con resolución N° 330/2016 respectivamente y modificada en diciembre 8 de 2016, mediante resolución N° 626/2016, reformado parcialmente en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2017 con resolución N° 449/2017 y en segunda instancia en sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2017 con resolución N° 451/2017 y nuevamente reformado mediante resoluciones N° 587/2017 y 591 de octubre 20 y 24 de 2017 respectivamente.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución N° 107/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 13 de febrero de 2020 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- ACOGER LA PETICIÓN PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DE COGOBIERNO, CONFORME OFICIO S/N DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CONFORMAR LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- a) PARA QUE PRESENTE EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 083/2021

- POR EL RECTOR O SU DELEGADO QUIEN LA PRESIDIRÁ
- VICERRECTORA ACADEMICA O SU DELEGADO;
- ABG. JOSE CORREA CALDERÓN Y LCDA. ROSA CAAMAÑO ZAMBRANO REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO POR LOS DOCENTES.
- ING. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO COMO AUTORIDAD ACADÉMICA; Y,
- PROCURADORA GENERAL O SU DELEGADO.

NOTA.- En caso de que el Rector participe a través de su delegado, la comisión será presidida por la Vicerrectora Académica.

- b) PARA QUE PRESENTE EL PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- EL RECTOR O SU DELEGADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ,
- EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO O SU DELEGADO,
- ABG. DARWIN QUINCHE Y LCDA. IRLANDIA ROMERO REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO POR LOS DOCENTES.
- ING. SARA CASTILLO HERRERA, COMO AUTORIDAD ACADÉMICA; Y,
- PROCURADORA GENERAL O SU DELEGADO.

NOTA.- En caso de que el Rector participe a través de su delegado, la comisión será presidida por la Vicerrector Administrativo.

ESTAS COMISIONES TENDRÁN UN TÉRMINO DE 7 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA PRESENTAR LOS PROYECTOS A ELLAS ENCOMENDADOS."

Que, mediante resolución N° 151/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 13 de marzo de 2020, en su artículo 2 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2021-094-OF de fecha 18 de febrero de 2021, (firmado electrónicamente, el 18 de febrero del 2021) por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 083/2021

“PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo establece la normativa constitucional y legal; así como, el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, éste departamento después de revisar, incorporar observaciones y realizar la consolidación de los aportes realizados por los integrantes de Consejo Universitario en la REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, recomendamos a vuestra autoridad remitir el presente reglamento adjunto a fin de que sea debatido y aprobado en segunda instancia por el pleno del Consejo Universitario de la UTMACH.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la petición y el pronunciamiento del departamento de procuraduría general considerando que, la propuesta de reforma al Reglamento de Interno de Carrera y Escalafón del profesor e investigador de la Universidad Técnica de Machala, es beneficioso para la planta docente de nuestra IES; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-094-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES A LOS DOCENTES, EL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Página 5 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 083/2021

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2021.

Machala, 25 de febrero de 2021

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 349, establece que:

"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que:

"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 355, establece que:

"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 6, en su literal c)

dispone que: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas".*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, en su literal e)

dispone que: *"Las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, tienen la libertad para gestionar sus procesos internos".*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el segundo inciso del Art. 18,

indica que: *"Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, asistentes de docencia, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas".*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.

Que, en el mismo cuerpo legal en el Art. 149 indica que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución 265 del 31 de octubre del 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en donde constan las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Que, es obligación de la Universidad Técnica de Machala, armonizar su normativa interna, en observancia a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa emanada por los organismos del sistema de educación superior, que se adecúen a nuestra realidad a fin de satisfacer las necesidades institucionales.

En ejercicio de su autonomía responsable, académica, administrativa, financiera y orgánica; y, de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (CODIFICADO)**.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico y de Apoyo Académico de la Universidad Técnica de Machala, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, movilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la Universidad Técnica de Machala. También se aplicará, en lo que corresponda, al personal de Apoyo Académico y a las y los ayudantes de cátedra e investigación.

Art. 3.- Normativa aplicable.- El presente Reglamento interno deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. En lo que fuere pertinente, también se deberán atender las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considera personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica de Machala.

Los ayudantes de cátedra y de investigación no forma parte del personal académico de la Institución, al igual que el personal administrativo.

Art. 5.- Personal de Apoyo Académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realiza en la Universidad Técnica de Machala.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El personal titular de Apoyo Académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UTMACH.

Art. 6.- Tipos Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia, ayudantes de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Art. 7.- Ayudantes de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales y no forman parte del personal académico.

Art. 8.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH y este Reglamento.

Las y los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante concurso público de Méritos y Oposición y se clasifican en Principales, Agregados y Auxiliares.

Las y los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en Honorarios, Invitados y Ocasionales.

Art. 9.- Actividades del personal académico.- Los miembros del personal académico, titulares o no titulares, pueden cumplir las siguientes actividades:

- De docencia;
- De investigación; o,
- De dirección o gestión académica.



Página 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las actividades de docencia y las actividades de investigación serán aquellas definidas por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En cuanto a las actividades de dirección o gestión académica, además de las establecidas en el Reglamento antes señalado, en la Universidad Técnica de Machala son las siguientes

1. Rectorado;
2. Vicerrectorado Académico;
3. Vicerrectorado Administrativo;
4. Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrados.
5. Decanato;
6. Subdecanato;
7. Dirección de Postgrados;
8. Dirección de Investigación;
9. Dirección de Aseguramiento de la Calidad
10. Dirección de Movilidad y Cooperación Interinstitucional.
11. Dirección Académica.
12. Dirección de Educación Continua.
13. Dirección de formación Profesional.
14. Dirección de Vinculación.
15. Delegación al Comité de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad;
16. Coordinación Académica de Facultad;
17. Consejo de Posgrados.
18. Coordinación Académica de Investigaciones;
19. Departamentos Académicos;
20. Coordinaciones de Carrera;
21. Integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, como miembros internos y/o externos;
22. El ejercicio como representante del personal académico ante los órganos de cogobierno;
23. Integración de las Comisiones Especiales designadas por los órganos de cogobierno; y,
24. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Institución.

Art. 10.- Actividades de docencia.- La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje, entre otras);
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Art. 11.- Actividades de investigación.- La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales;
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultora institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 12.- Actividades de gestión y dirección académica. - Comprende:

1. El gobierno y la gestión de la universidad.
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
 6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
 7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
 8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
 9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
 10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
 11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
 12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
 13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
 14. Oras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 13.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad, deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 14.- Tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con dieciséis horas semanales.

Art. 15.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a **tiempo parcial** deber impartir al menos 6 horas y hasta 8 horas semanales de clases;
2. El personal académico con dedicación a **medio tiempo** deberá impartir al menos 9 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
3. El personal académico titular con dedicación a **tiempo completo** deberá impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase,
4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase;
5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
6. Para el rector y vicerrectores de la Institución se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
7. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la UTMACH, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.
8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la UTMACH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.

La distribución del tiempo de su dedicación deberá realizarse conforme a las





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

reglas que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 16.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo con la finalidad de que pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

Art. 17.- Técnico docente.- Para ser técnico docente de la Universidad Técnica de Machala, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la Universidad Técnica de Machala en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades de docencia descritas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.
- b) Realizar tutoría de prácticas pre profesionales;
- c) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a [a formación integral del estudiante.

La Universidad Técnica de Machala podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Art. 18.- Técnico de Investigación.- Las funciones de los técnicos de investigación de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades de investigación descritas en el Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

Para ser técnico de investigación de la Universidad Técnica de Machala, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; Y,
2. Los demás que determine la UTMACH en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La UTMACH podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de investigación. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Art. 19.- Técnico de Laboratorio.- Las funciones de los técnicos de laboratorio de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a:

- a) Asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de las UTMACH, se deberá acreditar





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la UTMACH en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La Universidad Técnica de Machala podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Art. 20.- Técnico en el campo de las artes o artista docente.- Las funciones de los Técnicos de Campo de las artes o artista docentes de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a:

- b) Imparte asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de las artes de una carrera de grado o de tercer nivel."

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes en la Universidad Técnica de Machala, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e Inscrito en la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión interuniversitaria establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.
2. Los demás que determine la UTMACH en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La Universidad Técnica de Machala podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS, SELECCIÓN E INGRESO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 21.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Universitario y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada Facultad, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular únicamente se requerirá la autorización de la Rectora o Rector, siempre que se encuentre planificada, se cuente con disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y los requisitos exigidos en cada caso; y se cuente con la solicitud debidamente motivada de la Facultad.

Cuando la contratación obedece a un proceso de implementación de Distributivos, deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, siempre que cuente con los Informes Técnicos, académicos desde la Facultad y financieros pertinentes de la Universidad de conformidad al estatuto institucional.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Art. 22.- Selección del personal académico.- La selección del personal académico es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UTMACH cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

La selección del personal académico No titular, puede ser implementada cada dos años, con la finalidad de priorizar la experiencia proporcionada en el desarrollo de la educación superior.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La vinculación del personal académico titular siempre será mediante concurso de méritos y oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. El personal académico no titular se podrá vincular a la UTMACH a través de los otros procesos de selección reconocidos en la presente normativa.

Art.23.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- Los profesionales que aspiren ingresar como miembros del personal académico en la Universidad Técnica de Machala, deberán presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo, la cual será debidamente verificada y certificada por la IES a través de la secretaria general, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento.

Deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente, y no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 10 del mismo cuerpo de ley.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, la Universidad Técnica de Machala en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Art. 24.- Requisitos específicos en la UTMACH.- Además de los requisitos generales establecidos en el artículo precedente, para el ingreso del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, titular y no titular, se deberán acreditar los siguientes:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Poseer grado académico de maestría debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado con las actividades de docencia o investigación a postular y estar registrado en el MSP para el ejercicio profesional para el caso de los aspirantes en el campo de la salud.

Excepcionalmente y conforme la disposición general segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconoce como título de cuarto nivel al título de especialista médico, odontológico o en enfermería registrado en la SENESCYT, realizado en al menos 24 meses.

2. No deberá registrar ninguna sanción disciplinaria por falta grave o muy grave en su contra, impuesta por el Consejo Universitario de la UTMACH y/u otra Institución del sistema de Educación Superior, dentro de los cinco últimos años anteriores del concurso o proceso de selección, incluso en caso de haber prestado sus servicios en calidad de personal académico no titular. Para el efecto, en cada convocatoria, la Secretaría General deberá remitir un informe que contenga el listado de las y los sancionados. En el caso de quienes provengan de otra Institución de Educación Superior, deberán adjuntar la certificación de no haber sido sancionados.
3. Para ser personal académico en el campo de la Salud y de las Ciencias que comprometen el Bienestar Social, deberán estar habilitados para el ejercicio de la Profesión.
4. Los demás que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, la Universidad Técnica de Machala en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 25.- Requisitos del personal académico Titular Auxiliar de la Universidad técnica de Machala.- Para el ingreso como miembro del personal académico Titular Auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
3. Los demás que se establezcan por la Universidad técnica de Machala, en particular en cada convocatoria para las particularidades de las carreras o programas o para satisfacer necesidades específicas de su planeamiento estratégico, planes de mejora y aseguramiento de la calidad, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento ponderado de los requisitos, para lo cual el título de grado académico de maestría o su equivalente, registrado en la SENESCYT, en el área del conocimiento vinculada a las actividades de docencia e investigación del perfil demandado, es suficiente de entre los requisitos para el primer nivel escalafonario.

Artículo 26.- Requisitos del personal académico titular agregado de la Universidad técnica de Machala.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

a sus actividades de docencia o investigación;

6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Suficiencia en el uso de plataformas educativas virtuales;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento;

La persona que ingresa a la Universidad cumpliendo estos requisitos lo hace al nivel de agregado 1. El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 27.- Requisitos del personal académico titular principal de la Universidad técnica de Machala.- Para el ingreso como personal académico titular principal, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, el cual deberá estar reconocido y registrado por la SENESCYT; El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior, o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Suficiencia en el uso de plataformas educativas virtuales;
10. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

La persona que ingresa a la Universidad cumpliendo estos requisitos lo hace al nivel de Titular Principal 1. El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 28.- Requisitos del personal académico titular principal investigador de la Universidad Técnica de Machala.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, el cual deberá estar reconocido y registrado por la SENESCYT;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento;

La persona que ingresa a la Universidad cumpliendo estos requisitos lo hace al nivel de Titular Principal Investigador 1. El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento de los requisitos.

Únicamente las instancias universitarias de la Universidad Técnica de Machala, que cuenten con los programas, centros, laboratorios y equipamientos necesarios, para el desarrollo de posgrados o investigación podrán convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a PhD.), que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación.

Artículo 29.- Requisitos del personal académico invitado de la Universidad Técnica de Machala.- Para ser académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, o





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

maestría gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

2. Las demás que determine la Universidad para acciones específicas del planeamiento estratégico, la mejora y el aseguramiento de la calidad observando las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior.

Artículo 30.- Requisitos del personal académico honorario de la Universidad Técnica de Machala.- Para ser personal académico honorario, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución de educación superior.
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Artículo 31.- Requisitos del personal académico ocasional de la Universidad Técnica de Machala.- Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 32.- Requisitos para ingreso y vinculación del Personal de Apoyo Académico.- Los requisitos para el ingreso y vinculación del personal de apoyo académico es poseer título de tercer nivel debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de asistencia a la docencia, investigación, laboratorio a las que postula. Los demás que determine la Universidad Técnica de Machala en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Para ser personal de Apoyo Académico en el campo de la Salud y de las Ciencias que comprometen el Bienestar Social, deberán estar habilitados para el ejercicio de la Profesión.

Sus actividades se encuentran enmarcadas a lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación superior.

Art. 33.- Requisitos para los ayudantes de cátedra.- Para ser ayudante de cátedra se requiere:

1. Ser estudiante de la Universidad Técnica de Machala;
2. Haber obtenido una nota en la asignatura nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su Cohorte; y,
3. No haber sido sancionado con falta grave o muy grave por el Consejo Directivo o por el Consejo Universitario.

El tiempo de vinculación no podrá ser superior a tres periodos lectivos acumulados y será bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, será necesario tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número superior a 25 estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

SECCION PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES

Art. 34.- Del ingreso a la carrera docente por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Técnica de Machala se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Art. 35.- Fases del concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la UTMACH mantendrá dos fases que, sumadas, asignarán un puntaje máximo de cien puntos:

- 1. Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme los requisitos establecidos en este Reglamento, en la normativa emitida por el CES y en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta fase será valorada sobre cuarenta puntos.
- 2. Fase de oposición.-** Establecerá pruebas teóricas escritas y prácticas orales, casi como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante. Esta fase será valorada sobre sesenta puntos. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al aspirante para personal académico titular auxiliar o titular agregado 1.

Art. 36.- De la autorización para el concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la UTMACH será autorizado por el Consejo Universitario, previo requerimiento motivado del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y exista disponibilidad presupuestaria.

Art. 37.- De las bases generales del concurso.- A fin de atender las particularidades de cada uno de los concursos de merecimientos y oposición





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el Consejo Universitario deberá aprobar, por cada concurso, las Bases Generales del Concurso en un formato único expedido para el efecto.

La propuesta de las Bases Generales del Concurso será presentada ante el Consejo Universitario por la Facultad requirente, deberá contener el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, un detalle de los contenidos académicos que serán evaluados y el cronograma del concurso, sin perjuicio de otros elementos necesarios para garantizar el correcto desarrollo del concurso.

Art. 38.- De los plazos.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de setenta días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 39.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala pertenecerán al personal académico titular del Sistema de Educación Superior y estará compuesto por cinco miembros, de la siguiente manera:

- Un docente titular, delegado por el señor Rector, quién la presidirá;
- Un docente titular, delegado por la Vicerrectora Académica;
- Un docente titular, delegado por el Decano de la Facultad requirente;
- Dos profesores titulares externos a la UTMACH que serán designados, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros posean formación en el campo de conocimiento y se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada. Deberá aplicarse la paridad de género, salvo excepciones justificables.

Art. 40.- Excusa o recusación de los miembros de la Comisión.- No podrá ser miembro de la Comisión de Evaluación quien resulte ser cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

y segundo de afinidad de uno o varios concursantes.

También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales que designan. En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa o el Rector de oficio deberá sustituirlo por otro miembro que cumpla con los requisitos descritos en el presente Reglamento.

Art. 41.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los aspirantes, podrá solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al aspirante y al Consejo Universitario de la UTMACH, entre otras atribuciones que se establezcan en el presente Reglamento e Instructivo, observando los principios de legalidad, justicia, transparencia, igualdad y no discriminación.

Art. 42.- De las notificaciones.- Las notificaciones de los Concursos de Merecimientos y Oposición se realizarán por medios electrónicos a través de la publicación en el portal web oficial de la UTMACH y mediante correo electrónico directo a las y los aspirantes.

Para el efecto, todas y todos los aspirantes deberán señalar su dirección electrónica desde el momento de su postulación.

Art. 43.- De la secretaría de la comisión.- La Decana o Decano de la Facultad requirente, designará la secretaria o secretario Ad-Hoc de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, quien deberá tener el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia y será responsable de llevar un expediente con las actas del concurso, así como de notificar oportunamente a los concursantes. Una vez terminado el concurso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación al archivo de la Dirección de Talento Humano.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 44.- De las sesiones de la Comisión de Evaluación.- Corresponderá a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición respetar el cronograma del concurso.

Para cumplir con su trabajo, la Comisión realizará reuniones presenciales dejando evidencias en las respectivas actas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de medios electrónicos para reuniones virtuales.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONVOCATORIA Y LA PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES

Art. 45.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala realizará la convocatoria correspondiente, a través de dos medios de comunicación escrito de circulación masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y en la página web de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 46.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, remuneración del puesto, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las Bases Generales del Concurso.

Art. 47.- De la presentación de postulantes.- Las y los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán ingresar su información en el sitio web institucional en el plazo determinado en el cronograma del concurso. Así mismo deberán presentar toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto conforme las bases generales del concurso y este reglamento, en copias simples a excepción del Certificado de No Tener Impedimento de Ejercer Cargo Público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, que deberá presentarse en original y actualizado. Los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT deberán tener certificación legal.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria.

Cuando se presenten certificados en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción del documento, lo cual podrá ser verificado por la Comisión, bajo responsabilidad de cada postulante. La falsedad de esta y cualquier otra información será sancionada con la descalificación del concurso, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La Dirección de Talento Humano receptorá en los horarios laborables establecidos por la UTMACH, la documentación de cada aspirante en una carpeta debidamente foliada y rubricada; pondrá fe de su presentación sentando razón del número de hojas recibidas en presencia del postulante o su delegado debidamente autorizado. Será obligación de las y los postulantes presentar la documentación en el orden descrito en el Art. 23 del presente Reglamento para la valoración de la fase de méritos. La documentación posteriormente será entregada a la secretaria o secretario de cada Comisión.

Se exigirá fotocopias certificadas o notariadas, y cuando corresponda documentos originales, únicamente a quienes sean declarados ganadores del concurso público de merecimientos y oposición.

SECCIÓN CUARTA

FASE DE MÉRITOS

Art. 48.- Verificación de requisitos.- Previo a la valoración con puntajes de los méritos de las y los aspirantes, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición deberá hacer una verificación del cumplimiento de los requisitos mediante el método *check list* o "cumple o no cumple". En caso de que los aspirantes no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios para cada cargo, será declarado no idóneo y se eliminará del concurso, lo cual deberá ser notificado.

Art. 49.- De los requisitos del personal académico auxiliar de la Universidad Técnica de Machala.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la Universidad Técnica de Machala, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, deberá acreditar:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Tener grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos dos años de experiencia como personal académico en la misma IES u otra;
3. Haber creado o publicado al menos una obra de relevancia o artículo científico en revistas indexadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior;
4. Haber aprobado 120 horas de capacitación vinculado al ejercicio de la docencia universitaria, en los últimos cinco años, certificados por una Institución de Educación Superior.
5. Suficiencia en idioma inglés igual o superior a B1 o su equivalente de acuerdo al marco común europeo de referencia para las lenguas;
6. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

Art. 50.- De la valoración de la fase de méritos.- Quienes cumplan todos los requisitos serán declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico auxiliar, se les asignará los puntajes de valoración de la fase de méritos atendiendo los siguientes criterios:

1. Maestría vinculada al campo del conocimiento del concurso; 10 puntos, siempre que esté reconocido e inscrito por la SENESCYT al momento de la presentación de los documentos;
2. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos e inscritos por la SENESCYT, hasta un máximo de 2 puntos, de la siguiente manera:
 - 2.1. Título de Doctorado reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior": 2 punto;
 - 2.2. Título de maestría: 1 punto por cada título; y,
 - 2.3. Título de especialista: 0,5 puntos por cada título; y,

Nota: De este puntaje no se podrán beneficiar los títulos de especialidad que hayan servido para la obtención de un título de maestría.

3. Experiencia de docencia universitaria, en los últimos 5 años, certificado por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, hasta un máximo de 5 puntos, de la siguiente manera:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 3.1 Por cada período académico ordinario como personal académico en pregrado en el campo de conocimiento del concurso: 1,5 puntos;
- 3.2 Por cada periodo académico ordinario como personal académico en pregrado en el campo de conocimiento fuera del concurso: 0,5 puntos.

La experiencia en docencia universitaria deberá justificarse de conformidad con las siguientes normas:

Para el caso de relación de dependencia

- Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de Talento Humano y reporte mecanizado de afiliaciones IESS

Para el caso sin relación de dependencia

- Copia de RUC
- Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente y,
- Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en la docencia universitaria y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

Nota: En el caso de docentes que provengan de una IES diferente a la UTMACH, para puntuar experiencia docente, deberá adjuntar el certificado de no haber recibido sanción de dicha institución.

4. Experiencia en el ejercicio profesional, hasta un máximo de 3 puntos, debiendo asignarse 1 punto por cada año de ejercicio en el campo de su profesión, contados desde la obtención de su título de grado, demostrado de la siguiente manera:
 - a) Para el caso de relación de dependencia:
 - a.1. Certificado de trabajo suscrito por el responsable del talento humano; y, el reporte de afiliaciones emitido por el IESS.
 - b) Cuando sea sin relación de dependencia:
 - b.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y,
 - b.2. Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable de talento humano o su equivalente (en caso que aplique) y,
 - b.3. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

o las declaraciones mensuales o semestrales de IVA que acrediten el ejercicio profesional en el campo de su profesión y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

5. Autoría o coautoría de libros o capítulos de libros publicados afín al campo del conocimiento o en el campo de educación superior, con ISBN o ISSN, con su respectiva evaluación por pares; se asignará 1 punto por cada obra, hasta un máximo de 2 puntos, siempre que constituyan una obra de relevancia de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Además de los certificados de registro y las certificaciones de revisión por pares emitido por la Editorial, se deberá adjuntar copia de las portadas de los libros. Para el caso de libros digitales, deberá indicar el enlace al sitio web o archivo de ubicación.

6. Autoría de artículos afín al campo de conocimiento o en educación superior, hasta un máximo de 4 puntos, siempre que cumplan lo dispuesto por la SENESCYT y/o CES, pudiendo alcanzarse de la siguiente manera:

6.1. Por cada publicación en revistas de alto impacto afín al campo de conocimiento o en el campo de educación superior: 2, puntos;

6.2. Por cada publicación en otras revistas indexadas afín al campo de conocimiento o en el campo de educación superior: 1,5 puntos;

Además de las evidencias que demuestren la calidad de indexada de la revista, se deberá adjuntar copia de las portadas de las revistas y copia de la publicación. Para el caso de revistas digitales, deberá indicar el enlace al sitio web o archivo de ubicación.

7. Otras obras de relevancia afín al campo del conocimiento o en educación superior, se asignará un punto por cada obra, hasta máximo dos puntos. Siempre que cumpla con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior
8. Participación en eventos de capacitación profesional en el campo de conocimiento del concurso, en los últimos cinco años, debidamente avalados por una Institución público o privada. Se podrán asignar hasta un máximo de 2 puntos, pudiendo llegar a completarlos de la siguiente





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

manera:

- 8.1 Por cada evento en calidad de expositor, ponente o facilitador: 1,5 puntos;
- 8.2 Por cada evento en calidad de asistente, con un mínimo de 20 horas: 1 punto;

Este ítem se justificará con copias de los certificados emitidos por la organización del evento.

9. Participación en eventos de capacitación y actualización vinculado al ejercicio de la docencia universitaria, en los últimos cinco años, certificadas por una Institución de Educación Superior o inscritos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Se podrán asignar hasta un máximo de 4 puntos, pudiendo llegar a completarlos de la siguiente manera:

- 9.1 Por cada evento en calidad de facilitador, ponente o expositor: 2,00 puntos;
- 9.2 Por cada evento en calidad de asistente, con un mínimo de 40 horas: 1,00 puntos;

Este ítem se justificará con copias de los certificados emitidos por la organización del evento.

10. Suficiencia en idioma inglés igual o superior a B1 o su equivalente de acuerdo al marco común europeo de referencia para las lenguas. Se le asignará dos puntos.
11. Haber obtenido en la evaluación integral de desempeño docente una calificación de 90 puntos o equivalente a muy satisfactorio, en tres periodos académicos, durante los últimos 3 años. Se asignará dos puntos.
12. Acreditar certificación por competencias laborales en perfiles: formador de formadores o implementación de metodologías de aprendizaje o similares. Para validar estas certificaciones, deberá estar inscrito en la SENESCYT. Se asignará dos puntos

Art. 51.- Acciones Afirmativas.- En las Bases Generales del Concurso de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

considerarse que en la fase de méritos se adicionarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real entre los postulantes, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, asignándose hasta 1 punto bajo la siguiente condición: Ser mujer, por minoría étnica, por discapacidad igual o mayor al treinta por ciento certificada por el CONADIS, por ser padre o madre de una persona con discapacidad al setenta y cinco por ciento o más certificada por La autoridad sanitaria.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por minoría étnica a las personas afrodescendientes, a las pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias, deberá estar debidamente certificado por una organización legalmente constituida.

Art. 52.- Notificación de resultados.- Una vez concluida la valoración de la etapa de merecimientos, de manera inmediata la Comisión deberá notificar los resultados a los postulantes, a los correos electrónicos señalados en su postulación.

Art. 53.- Impugnación de la declaratoria de idoneidad.- Cuando las o los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Tribunal de Impugnaciones, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación.

La impugnación deberá ser atendida dentro del término de (5) días y será inapelable.

SECCIÓN QUINTA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 54.- Valoración de la Fase de Oposición.- La Fase de Oposición tendrá un puntaje máximo de sesenta puntos, que serán distribuidos de la siguiente manera:

- La prueba teórica escrita tendrá un puntaje máximo de 20 puntos;
- La exposición oral práctica tendrá un puntaje máximo de 20 puntos; y,
- La exposición del proyecto de investigación tendrá un puntaje máximo de 20 puntos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Cuando el concurso se realice para un miembro del personal académico auxiliar 1 o agregado 1, no se calificará la exposición del proyecto de investigación y, en ese caso, la prueba teórica escrita y la exposición oral práctica tendrán un puntaje máximo de 30 puntos cada una.

Art. 55.- Desarrollo de la prueba teórica escrita.- La prueba teórica escrita será de manera presencial y tendrá una duración máxima de una hora y se rendirá el día y hora determinado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La prueba escrita versará sobre los contenidos del campo de conocimiento objeto del concurso.

Terminada la prueba, la Comisión procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases de cada concurso. Este resultado se notificará a los participantes, en el término máximo de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.

Art. 56.- Habilitante para la siguiente prueba.- En los concursos para profesores titulares auxiliares 1 y agregados 1, las y los participantes que sumadas la fase de méritos y la prueba teórica escrita no alcanzaren, por lo menos, el puntaje de cuarenta y cinco (45), no podrán pasar a rendir la exposición oral práctica y serán descalificados del concurso.

Igual ocurrirá en los concursos para profesores titulares principales si no alcanzaren, al menos, el puntaje de treinta (35) en la suma de sus calificaciones hasta esta etapa.

Art. 57.- Desarrollo de la exposición oral práctica.- La exposición oral práctica será de manera presencial, consistirá en la impartición de uno de los temas del programa académico del campo de conocimiento objeto del concurso y tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos serán para la exposición y los quince restantes para preguntas relacionadas con el tema, de parte de la Comisión o de los estudiantes asistentes.

El día y la hora señalados para el efecto, previo a la exposición oral, las y los participantes presentarán a la Comisión por escrito su plan de clase, en el formato que se asigne.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante un salón de clases con máximo veinte estudiantes de la carrera, designados por el Subdecano de la Facultad requirente.

Las exposiciones se recibirán en jornada continua, en orden de inscripción de los postulantes y se regirá por los criterios de evaluación determinados en las bases de cada concurso. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta.

La nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, para lo cual, la Comisión podrá solicitar entre cada exposición, un máximo de veinte minutos para su deliberación y notificará dentro del término de 24 horas al correo electrónico del concursante.

Art. 58.- Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación.- La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará luego de haberse realizado la exposición oral práctica, en el día y hora señalado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

La exposición durará treinta minutos y se podrá extender otros treinta minutos adicionales para responder preguntas de la Comisión. De igual manera se realizarán en jornada continua, en orden de inscripción y la nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, para lo cual, la Comisión podrá solicitar entre cada exposición, un máximo de veinte minutos para su deliberación y notificará dentro del término de 24 horas al correo electrónico del concursante.

Art. 59.- Notificación de resultados.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso.

Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a las y los postulantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN SEXTA ETAPA DE IMPUGNACIONES

Art. 60.- Del Tribunal de Impugnaciones.- Con el fin de garantizar a los concursantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará un Tribunal de Impugnaciones integrado por tres miembros del **personal académico titular** designado por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de este Tribunal quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.

Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH o su delegado y ejercerá como Secretaria o Secretario un miembro del Tribunal de Impugnaciones designado por la Presidenta o Presidente del Tribunal, quien deberá cumplir los mismos requisitos y funciones establecidas para la Secretaria o Secretario de la Comisión de Evaluación del concurso.

Art. 61.- Impugnación ciudadana.- En esta etapa se podrá ejercer el derecho a la impugnación ciudadana, será admitida a trámite, siempre que se fundamente en alguna de las prohibiciones expresas de los servidores públicos en general, demostrando motivada y documentadamente su impugnación. Las y los denunciantes serán civil y penalmente responsables en caso de acusaciones maliciosas o temerarias.

Art. 62.- Términos de impugnación.- Las impugnaciones de las y los concursantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento del Tribunal de Impugnaciones, quien deberá resolver en cada fase del concurso en el término máximo de cinco (5) días.

En el caso, de impugnaciones ciudadanas, por su naturaleza, estas se podrán presentar únicamente en la fase de méritos dentro del término de tres (3) días contados desde la publicación de los resultados de esta fase. El Tribunal en caso de admitir a trámite, tendrá hasta cinco (5) días término para resolver.

Art. 63.- Resolución del Tribunal.- El Tribunal de Impugnaciones deberá





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas, debiendo notificarse de inmediato al recurrente y al Consejo Universitario. Esta decisión no será susceptible de nuevas impugnaciones en la vía administrativa.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS GANADORES DEL CONCURSO

Art. 64.- De la vinculación del personal académico titular.- Una vez concluida la etapa de impugnación, se determinará la ganadora o ganador del concurso y corresponderá al Consejo Universitario notificar el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y posesión del cargo.

Sin embargo, previa a la posesión y suscripción de la Acción de Personal, la ganadora o ganador del concurso tendrá un término máximo de diez días contados a partir de dicha notificación, para presentar los documentos originales o copias certificadas, según el caso, que acrediten el cumplimiento de sus requisitos.

De no hacerlo en el término establecido en el presente Reglamento, se eliminará del concurso y se declarará ganador a quien haya ocupado el segundo lugar en el puntaje, quien deberá ser notificado para que presente sus documentos en el mismo término. De persistir el problema, se considerará a quien le siga en el puntaje, siempre y cuando no incurra en causal de declaración de desierto del concurso.

En ningún caso se declarará ganador a quien no haya alcanzado, por lo menos, setenta y cinco (75) puntos en su calificación final.

Art. 65.- Del caso de empate en puntajes.- En caso de que se presente un empate en la nota final del concurso entre dos o más concursantes, se determinará la ganadora o ganador considerando el siguiente orden: primero, a quién haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la prueba teórica escrita; segundo, la mayor calificación de la exposición oral práctica; y, tercero, y como última forma de desempate, se preferirá a quién haya obtenido el mayor puntaje en la fase de méritos.

Cuando se trate de empate en un concurso para profesores titulares principales de la Universidad, en primer lugar, se observará el mayor puntaje obtenido en la exposición del proyecto de investigación. Si persistiere el empate, se procederá





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

conforme lo establecido en el inciso anterior de este artículo.

De persistir el empate, se declarará ganadora o ganador a quien haya demostrado estar en alguna de las condiciones de acción afirmativa establecidas en el presente Reglamento.

Art. 66.- Sobre los concursos desierto.- El Consejo Universitario, por recomendación de la Comisión de Evaluación, podrá declarar desierto el concurso de merecimientos y oposición en los siguientes casos:

1. Si, en los plazos establecidos en las Bases, no existen aspirantes;
2. Si, en la fase de méritos, todos los participantes son declarados no idóneos;
3. Si, sumada la fase de méritos y la prueba escrita de la fase de oposición, todos los concursantes para ser personal académico auxiliar 1 o agregado 1 obtuvieran una calificación inferior a 45 puntos; y en el caso de los concursantes para ser personal académico principal 1 obtuvieran una calificación inferior a 35 puntos;
4. Si, en la fase de oposición, todos los concursantes obtuvieran una calificación inferior a 20 puntos;
5. Si, sumadas ambas fases, ningún concursante alcanza por lo menos un puntaje de 75 puntos; y,
6. Si, el concurso de merecimientos y oposición no concluye en el plazo máximo de dos meses determinado en el presente Reglamento.

Además, el concurso podrá ser declarado insubsistente por decisión motivada del Consejo Universitario, si conviniere para los intereses de la Institución, sin que fuere necesaria la recomendación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Merecimientos y Oposición, hasta antes de la fase oposición.

CAPÍTULO III SECCIÓN SEGUNDA

REMUNERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD AUTORIDADES ACADEMICAS DIRECCIONES DE GESTION ACADEMICA.

Art. 67.- Remuneraciones de las autoridades de la Universidad Técnica de Machala.- La escala remunerativa de las Autoridades de la UTMACH se rige de acuerdo con la siguiente tabla:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

AUTORIDADES	ESCALA REMUNERATIVA
Rectora o Rector	5.353,00
Vicerrectora o Vicerrector Académico	4.829, 56
Vicerrectora o Vicerrector Administrativo	4.829,56
Vicerrectora o Vicerrector Investigación	4.829,56

Art. 68.- Remuneraciones de las autoridades académicas.- La escala remunerativa de las Autoridades Académicas de la UTMACH se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	ESCALA REMUNERATIVA
Decanas y Decanos	4.306, 13
Subdecanas y Subdecanos	4.025,42

Cuando alguno de los cargos de autoridad académica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

Art. 69.- Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Académica con perfiles de PHD o su equivalente.- La escala remunerativa de los puestos de Gestión Académica, cuyos perfiles establecidos en el Estatuto de la UTMACH se han establecido como PHD, se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	ESCALA REMUNERATIVA
Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación	4.025,42
Dirección de Posgrado	4.025,42

Art. 70.- Remuneraciones de las Direcciones de Gestión Académica.-





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

escala remunerativa de los puestos de Gestión Académica de la UTMACH, se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	ESCALA REMUNERATIVA
Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales	3.370,00
De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad	3.370,00
Dirección de Formación Profesional	3.370,00
Dirección de Educación Continua.	3.370,00
Dirección de Vinculación	3.370,00

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 71.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UTMACH, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Se garantiza la seguridad jurídica como principio para la aplicación de la normativa vigente en la tramitación de todos los procesos de ingreso y ascenso en el escalafón docente.

Art. 72.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo conforme la normativa vigente.

Art. 73.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías:

- a. Auxiliar,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b. Agregado y
- c. Principal.

Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 74.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

a. Auxiliar

Nivel 1

Nivel 2

b. Agregado

Nivel 1

Nivel 2

Nivel 3

c. Principal.

Nivel 1

Nivel 2

Nivel 3

Art. 75.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

a. Auxiliar

Nivel 1, Grado 1

Nivel 2, Grado 2

b. Agregado

Nivel 1, Grado 3

Nivel 2, Grado 4

Nivel 3, Grado 5

c. Principal.

Nivel 1, Grado 6

Nivel 2, Grado 7





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Nivel 3, Grado 8

DE LAS REMUNERACIONES SECCIÓN PRIMERA REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 76.- Remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la UTMACH se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y a las modificaciones dispuestas por las Resoluciones del CES.

Art. 77.- Del tiempo medio y del tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, se multiplicará por 0,40 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Art. 78.- Del personal académico no titular.- Para establecer la remuneración del personal académico no titular se deberán atender las reglas que dicte el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 79.- Escala remunerativa del personal académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la UTMACH son los siguientes:

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR PRINCIPAL			
DEDICACIÓN	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA
Tiempo Completo	3	8	5.120,00
	2	7	4.550,00
	1	6	3.790,00
Tiempo Medio	3	8	2.560,00
	2	7	2.275,00
	1	6	1.895,00
Tiempo Parcial	3	8	1.536,00
	2	7	1.365,00
	1	6	1.137,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR			
DEDICACIÓN	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA
Tiempo Completo	3	8	5.120,00
	2	7	4.550,00
	1	6	3.790,00

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR AGREGADO			
DEDICACIÓN	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA A
Tiempo Completo	3	5	3.370,00
	2	4	3.145,00
	1	3	2.808,00
Tiempo Medio	3	5	1.685,00
	2	4	1.572,00
	1	3	1.404,00
Tiempo Parcial	3	5	1.011,00
	2	4	943,50
	1	3	842,40

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR AUXILIAR			
DEDICACIÓN	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA A
Tiempo Completo	2	2	2.496,00
	1	1	2.080,00
Tiempo Medio	2	2	1.248,00
	1	1	1.040,00
Tiempo Parcial	2	2	998,40
	1	1	832,00





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN TERCERA

ESCALAFON Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.

Art. 80.- Ingreso al Escalafón y Categorías.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. La Universidad Técnica de Machala reconoce cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 81.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

PERSONAL DE APOYO				
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA	NIVEL	GRADO	RM U
PERSONAL DE APOYO 5	Técnico Docente para la Educación Superior 2	5	5	1212
PERSONAL DE APOYO 4	Técnico Docente para la Educación Superior 1	4	4	1100
PERSONAL DE APOYO 3	Técnico de Investigación	3	3	1000
PERSONAL DE APOYO 2	Técnico de Laboratorio	2	2	986
PERSONAL DE APOYO 1	Técnico Docente de Artes	1	1	901





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 82.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UTMACH

Art. 83.- Órgano encargado de la promoción. - Los procesos de promoción del personal académico titular de la universidad Técnica de Machala, serán presididos por la vicerrectora o Vicerrector Académico, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Resoluciones emanadas por el CES, cuyos procesos serán convocados, después de que se apruebe la planificación presupuestaria anual.

Para el efecto, la universidad establecerá un proceso y/o política debidamente aprobado por el Consejo Universitario, y aprobará los informes finales de promoción.

Art. 84.- De los requisitos para la promoción. - Los requisitos para la promoción entre niveles, grados y categorías del personal académico titular de la UTMACH, serán aquellos que se encuentren en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los que determine el Consejo Universitario, a través de los instructivos o procedimientos que sean debidamente aprobados.

En todos los casos previstos y no previstos en este reglamento en lo que refiere a disposiciones generales, obras de relevancia, obras publicadas, y demás requisitos obligatorios y generales, se aplicará las disposiciones emanadas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 85.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.

2. Se observará la normativa del Régimen Académico de la Universidad sobre los cursos de actualización pedagógica y la educación continua.
3. Para la promoción del personal académico, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con los requisitos de indicadores de acreditación y calidad de la educación superior establecido en los modelos de acreditación institucional, de extensiones y carreras del CACES.
4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecanos o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
5. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición tendrá una equivalencia de 20 horas de capacitación.
6. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal señalando las fechas en que se llevó a cabo.

Art. 86.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la UTMACH, los que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior y los requisitos prescritos para su cumplimiento, los mismos que serán atendidos de acuerdo a la política de planificación de la Universidad, previa disponibilidad presupuestaria.

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 87.- Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

gestión académica, así como el perfeccionamiento del docente.

Art 88.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por una Comisión General de Evaluación del Desempeño, presidida por el Vicerrector o Vicerrectora Académica y conformada por el Departamento de Talento Humano, una representación de los actores de la coevaluación (pares académicos y autoridades académicas), así como por Comisiones de Facultad / Sede conformadas por sus directivos y actores de la coevaluación, de conformidad con los criterios establecidos por el consejo Universitario y con el apoyo del Departamento de Tecnologías Informáticas. Se aplicarán los procedimientos aprobados por el Consejo Universitario.

Art 89.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad Técnica de Machala garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art 90.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo, su desempeño y perfeccionamiento académico.
2. Co-evaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 15 %; coevaluación de pares 25 %, de directivos 30%; y heteroevaluación 30%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 20 %; coevaluación de pares 40 % y de directivos 40 %.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 30% y directivos 40%; y heteroevaluación 10%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una o las ponderaciones del plan de trabajo individual.

Art 91.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
 - b. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la UTMACH estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art 92.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art 93.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad técnica de Machala, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico y cuando sea necesario a más largo plazo como parte de un sistema que asegure las políticas de calidad.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c. Las actividades integradas como cursos propedéuticos y preparatorios para procesos de formación doctoral;
- d. Las actividades del trabajo metodológico y científico metodológico, del régimen académico, del profesor y los colectivos;
- e. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- f. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- g. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento que demanden fondo de tiempo y recursos se podrán ejecutar a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros que contemple la Ley de educación superior.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán propuestos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

Art 94.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

académico titular auxiliar y agregado de la Universidad Técnica de Machala que realice estudios de posgrado, tendrá derecho a la obtención de una licencia, enmarcada a la disponibilidad presupuestaria y al avance académico que evidencia durante sus estudios.

LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art 95.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad técnica de Machala, podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable definirá el tipo de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos que confiere.

En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida, lo cual deberá estar debidamente planificado en el presupuesto institucional.

Art 96.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos que determine la Universidad Técnica de Machala, por la solicitud de la facultad u otras razones contempladas en el reglamento.

Se otorgarán licencias para los siguientes fines:

- a. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente), que podrán ser remuneradas o no,
- b. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- c. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
- d. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las comisiones de servicio de los vicerrectores o de personal académico que forma parte de comisiones del Comité Científico o Colectivos Académicos, redes y acciones de convenios, en función de actividades de desarrollo estratégico institucional, planes de mejora y de aseguramiento de la calidad responderán a un plan y se aprobarán por el rector, las mismas que para estas funciones serán remuneradas y facilitadas en su logística, ya sean en el territorio nacional o en el exterior. Los informes de las comisiones de servicio serán evaluadas y archivadas en el expediente del personal académico y administrativo.

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA CESACIÓN

Art 97.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, conforme las normas establecidas por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, y en lo que fuere aplicable la ley de servicio público y el estatuto institucional.

Adicionalmente, el personal académico titular será removido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

La cesación por causas de sanciones disciplinarias o de contravenciones éticas sancionadas seguirá los procedimientos estatuarios y los de la Ley.

El procedimiento que la Universidad Técnica de Machala adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

Art 98.- Jubilación.- Los miembros del personal académico titular de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad Técnica de Machala que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán acogerse a este proceso, según lo normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los concursantes que hayan tenido o mantengan la condición de personal académico de la Universidad Técnica de Machala, se le otorgará un puntaje adicional equivalente al 10% de la fase de méritos, siempre que registre la prestación de sus servicios durante tres periodos académicos ordinarios en los últimos tres años anteriores al concurso y siempre que hayan obtenido durante estos tres periodos una calificación igual o equivalente al 90% en la evaluación integral de desempeño.

SEGUNDA. - Los profesores e investigadores titulares de la Universidad Técnica de Machala, deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

TERCERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la UTMACH, excluyendo los gastos de inversión, en todo caso se deberá estar apegado a las directrices del ministerio de finanzas.

CUARTA.- El título de especialización de los profesionales de medicina, odontología o enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses; así como, la dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contemplan en este Reglamento, para el ejercicio de la docencia e investigación y gestión. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

De igual manera, en el caso de especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigente o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta diez (10) estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la Universidad Técnica de Machala, como docente titular a mérito.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

QUINTA.- Para efectos de la evaluación y acreditación institucional y de carreras, el CACES no considerará al personal de apoyo académico en los indicadores relacionados con el título o grado académico.

SEXTA.- El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, en la misma UTMACH u otra institución de educación superior, en calidad de profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y docencia en planes de contingencia, tendrá derecho a percibir honorarios por su trabajo. Igual derecho tendrá cuando realice actividades académicas en cursos de postgrado y participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior.

SÉPTIMA.- Los campos de conocimiento a los que se hace referencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento, serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador.

OCTAVA.- Excepcionalmente, previa justificación de la Facultad respectiva, el personal académico con dedicación a tiempo parcial podrá impartir de 2 hasta 9 horas semanales de clase, debiendo completar el tiempo de su dedicación, según lo determinado en el presente Reglamento.

NOVENA.- La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la Universidad Técnica de Machala, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

DÉCIMA.- A quien hubiere ingresado a la Universidad Técnica de Machala, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición, se le destituirá.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición, los asuntos no contemplados en este Reglamento serán solucionados por la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición; sin embargo, la Comisión deberá observar el orden jerárquico normativo vigente en el país, de manera que en ausencia de normas del Reglamento deberán aplicarse otras normas que, de ser jerárquicamente superiores, tienen prelación en su aplicación.

Los aspirantes tienen la obligación de presentarse a todas las etapas de la fase de oposición del concurso, en la fecha y hora establecida en el cronograma del concurso, de no hacerlo quedarán fuera del mismo.

Por otro lado, con la finalidad de cumplir con el requisito de la presentación del certificado de no tener ningún impedimento para el ejercicio de un cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, cuando registre prohibición por mantener deudas en mora con instituciones del Estado, para continuar en el concurso, se podrá justificar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la Universidad Técnica de Machala. Para la aplicación de esta disposición será necesario que esta IES firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

DÉCIMA TERCERA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento. De igual manera se procederá con los posesos de Reubicación.

DÉCIMA CUARTA.- Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado se regularán en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA QUINTA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o Investigador del Sistema de Educación Superior y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente, sobre todo cuando existan directrices presupuestarias por parte del ministerio de finanzas.

DÉCIMA SEXTA.- En la Universidad Técnica de Machala, los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
4. Los requisitos académicos que establezca el Estatuto de la UTMACH, en el marco de la Constitución de la República, la LOES, y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.
5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con [a leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta Disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con más de cinco años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DÉCIMA SEPTIMA.- Queda convalidado, en materia de creación de cargos de gestión académica y otros creados de conformidad con la LOES, sus correspondientes remuneraciones y los procesos de Recategorización, todo lo actuado por las universidades y escuelas politécnicas a partir de la vigencia de la LOES, en uso de su autonomía responsable, en tanto guarde conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, incluyendo otros cargos de gestión académica no establecidos en este artículo.

DÉCIMA OCTAVA.- Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA NOVENA.- El Consejo Universitario de acuerdo a la necesidad institucional, aprobará o actualizará en cada periodo académico las directrices para la elaboración de los distributivos del personal académico, previa propuesta del Consejo Académico que observará las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Técnica de Machala, deberá cumplir con la Disposición General segunda, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020.

El personal académico que se vinculó a la Universidad Técnica de Machala, antes de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que actualmente se encuentra vinculado, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más.

De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrá





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

vincularse a la institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría.

Se exceptúa de esta disposición al personal académico de las carreras de arte.

En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico aludido en los incisos anteriores un puntaje adicional conforme lo dispuesto por la disposición general primera de este reglamento, por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior.

Este puntaje adicional o criterio de priorización, se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a esta institución bajo la modalidad de contratos ocasionales, de servicios profesionales o técnicos especializados, así mismo a quienes postulan a los procesos de selección para personal académico y de apoyo académico no titular.

SEGUNDA.- La vinculación de ayudantes de cátedra o investigación se realizará luego de la correspondiente planificación. El Consejo Universitario deberá aprobar dicha vinculación.

TERCERA.- Para efectos de la promoción reubicación del personal académico que hubiese ingresado a la Universidad Técnica de Machala, antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales de los artículos 70,71 y 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores en esta IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.

CUARTA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de la Universidad Técnica de Machala se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CACES.

QUINTA.- La Universidad Técnica de Machala, deberá exigir al personal académico titular y no titular ocasional que haga uso de su grado doctoral, el cumplimiento del requisito de la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en los registros de los títulos de PhD. o Doctor equivalente a PhD a partir del 31 de diciembre de 2016, para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación. Esta Disposición no se aplicará para las actividades de gestión que requieren título doctoral.

SEXTA.- Se ratifica el contenido de las autorizaciones provisionales realizadas por el Consejo de Educación Superior para el incremento salarial y ascensos del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, desde la vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en todo lo que no se oponga al contenido del mismo.

SEPTIMA.- En aquellos concursos iniciados antes de la reforma al artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los que no se hayan conformado las Comisiones correspondientes o aquellos en que éstos no se hayan instalado hasta





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

presente fecha, se podrán aplicar los mecanismos de designación directa establecidos en el artículo referido. Para la sesión de la o las Comisiones se podrá emplear medios virtuales.

OCTAVA.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con Los siguientes requisitos:
 - a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b) Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la UTMACH no hubiera realizado más evaluaciones; y,
 - d) Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la UTMACH u otra.
2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la UTMACH para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b) Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la UTMACH no hubiera realizado más evaluaciones;
 - d) Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,
 - e) Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la UTMACH u otra.
3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la UTMACH para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b) Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la UTMACH no hubiera realizado más evaluaciones;
 - d) Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber analizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
 - e) Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la UTMACH u otra.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:
 - a) El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;
 - b) Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;
 - c) El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
 - d) La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su Recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores re categorizaciones, conforme a lo dispuesto al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa de la Universidad Técnica de Machala.

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

NOVENA.- El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para re categorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1,2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La UTMACH no podrá negar las solicitudes presentadas.

DÉCIMA.- Los procesos de Reubicación y revalorización del personal académico titular principal, agregado y auxiliar de escalafón previo de la Universidad Técnica de Machala, se llevarán a cabo conforme lo normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación superior, así como a los actos administrativos o actos normativos resueltos por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

DÉCIMA PRIMERA.- Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020. En el primer caso, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a 82 en la respectiva lengua. En el tercer caso, se elegirá en la UTMACH el título de grado en artes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se re categorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida. Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de UTMACH que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre del 2017.

DÉCIMA TERCERA. -Por cuanto son derechos constitucionales el trabajo y la seguridad social, se convalidan los contratos de servicios ocasionales que las UTMACH haya celebrado con los profesores invitados a partir del 28 de mayo de 2014 que gozan de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

DÉCIMA CUARTA.- Hasta que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos (2) años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria. El financiamiento de los contratos respectivos se aplicará a las asignaciones de UTMACH o a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

DECIMA QUINTA.- La Universidad Técnica de Machala podrá autorizar contrataciones emergentes sin proceso de selección ante un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados, con el fin de garantizar el desarrollo de las funciones sustantivas de conformidad con lo normado en el presente reglamento.

Así mismo se convalida las contrataciones emergentes realizadas durante la emergencia sanitaria por el Covid 19 desde el 16 de marzo del año 2020.

DECIMA SEXTA.- La remuneración del personal académico no titular con dedicación a tiempo parcial entrará en vigencia a partir del periodo académico 2021-1, previa certificación de disponibilidad presupuestaria.

NORMA SUPLETORIA.

En todo aquello no se encuentre contemplado en el presente reglamento y





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

normativa aplicable vigente, se estará a lo resuelto por el Consejo Universitario y demás organismos de control, así como a la normativa dictada por el Consejo de educación superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica Machala, adoptado por el Consejo Universitario el 24 de octubre del 2017, mediante Resolución 591/2017; así como toda resolución y demás normativa institucional que se oponga al presente Reglamento.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, el presente REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (CODIFICADO), fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia, en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N° 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014; reformado en primera y en segunda instancia, mediante resoluciones Nos. 325/2014 de octubre 3 del 2014 y 334/2014 de octubre 14 de 2014, respectivamente; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en julio 31 y agosto 18 del 2015, mediante resoluciones Nos. 425/2015 y 441/2015, en su orden; y, reformado en su artículo No.62 en primera y en segunda discusión, en las sesiones de marzo 18 y 24 del 2016, mediante Resoluciones Nos. 117/2016 y 136/2016; modificada con resolución Nro. 330/2016, respectivamente.; y, modificada en diciembre 8 de 2016, mediante resolución No. 626/2016, reformado parcialmente en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2017, con resolución N° 449/2017, e y en segunda instancia en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2017 con resolución N° 451/2017; y, nuevamente reformado mediante resoluciones Nos. 587/2017 y 591/2017 de octubre 20 y 24 de 2017, respectivamente; y, otra vez reformado integralmente en primera y en segunda





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

instancia, en sesiones realizadas en marzo 13 de 2020 y febrero 19 de 2021, mediante resoluciones nros. 151/2020 y 083/2021, en su orden.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaria General



Jessy

Control de Cambios

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	2014/03/10-11	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	2014/10/14	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	2015/08/18	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
4	2016/03/24	REFORMA ART.62	CONSEJO UNIVERSITARIO
5	2016/07/29	MODIFICADA ART. 62	CONSEJO UNIVERSITARIO
6	2016/12/08	MODIFICADA ART 62 CORRECCION GRADOS.	CONSEJO UNIVERSITARIO
7	2017/09/06	REFORMA PARCIAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
8	2017/10/24	INCLUIR DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
9	2021/02/19	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO